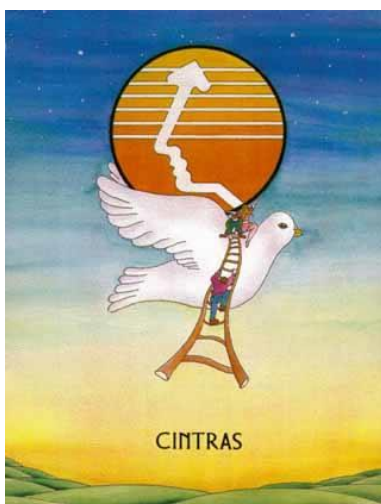


INFORME PARA EL TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL DE CHILE – EPU 2019

INTRODUCCIÓN

Este informe del **Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS)**, es para ser presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU para el tercer ciclo del Examen Periódico Universal de Chile, correspondiente al año 2019. Esta presentación fue producida con el apoyo técnico del Consejo Internacional de Rehabilitación para la Tortura Víctimas (IRCT).

CINTRAS es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, que nace en diciembre de 1985, cuyo objetivo central es otorgar atención médica, psicológica y social a personas que fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar, en especial sobrevivientes de tortura y sus familiares, así como familiares de detenidos desaparecidos y de ejecutados políticos. Actualmente atiende a víctimas de tortura en democracia.



1. RESUMEN EJECUTIVO

En este documento, CINTRAS examina el cumplimiento por parte del Gobierno de Chile de sus obligaciones internacionales de derechos humanos para defender, promover y proteger los derechos humanos dentro de la República de Chile. El informe se sostiene también, a partir de la atención clínica de víctimas de la represión política y tortura, tanto del período de la dictadura cívico – militar (1973 – 1990), como de víctimas de los gobiernos civiles posteriores. Esta presentación destaca el estado de los derechos humanos en el país en relación a las temáticas de tortura, desaparición forzada de personas y ejecuciones extrajudiciales y políticas de reparación; y ofrece recomendaciones al Gobierno de Chile.

2. FALTA DE REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TORTURA DEL PERIODO DE LA DICTADURA CÍVICO-MILITAR CHILENA (1973-1990).

a.- Uno de los impactos ha sido la revictimización, la estigmatización social, la dificultad que tiene para los sobrevivientes de tortura la ausencia de una comprensión como sociedad de lo que ellos han vivido y la impunidad respecto de los crímenes de los cuales fueron objeto. Todo lo anterior repercute en la dificultad para la elaboración del trauma.

La **recomendación** dice relación con una reparación integral a los sobrevivientes de tortura, que conlleve el derecho a la justicia y la indemnización acorde al daño causado, así como también esfuerzos orientados a reparar en forma efectiva las secuelas que deja en sus distintas dimensiones la tortura. En función de lo anterior **recomendamos**:

- Que la reparación en estas dimensiones sean acorde a lo establecido por Naciones Unidas como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: restablecer la situación en que se encontraba la víctima antes de los hechos, compensar aquellas posibilidades de desarrollo truncadas y sus potencialidades en sus diversas dimensiones psicosociales y económicas.
- Dignificar las pensiones que actualmente reciben las víctimas de prisión política y tortura, equiparándose al menos a lo que reciben familiares de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos.
- Otorgar becas para estudios para la educación superior a todos los hijos e hijas de las víctimas de la tortura, que incluyan el costo total de la carrera.
- Reconocimiento social y público respecto a que el motivo de las detenciones fue por el compromiso político y social asumido por ellos y ellas en la construcción de una sociedad diferente; de modo que los epítetos de “delincuentes” o “terroristas” que los estigmatizaron de paso a un reconocimiento de su dignidad como persona con ideales y opciones políticas diferentes.
- Identificación en actos públicos de los Centros de Prisión Política y Tortura existentes a lo largo del país. Dichos lugares pueden pasar a ser espacios de memoria, y de no ser factible, contar con placas identificatorias visibles, que permitan al conjunto de la sociedad conocer lo que en dicho lugar ocurrió, preservando así la memoria histórica.

b.- Dados que los mecanismos de producción, complicaciones y secuelas de la tortura, este daño no es homologable con ninguna otra condición médica aparentemente similar. En este caso, el daño biopsicosocial del sujeto tiene características cualitativamente distintas, por esta razón resulta de vital importancia que existan equipos clínicos especializados para su tratamiento, como los que han constituido algunas ONGs que trabajan en esta área. Si bien el Estado de Chile ha implementado un programa de reparación en salud (PRAIS) para las diversas víctimas de la represión política durante la dictadura militar, la implementación de

éste presenta significativas dificultades en la atención a las víctimas de tortura, en particular, la falta de una mirada integral respecto a la vivencias del trauma de la tortura y sus consecuencias.

Debido a que el daño causado por la tortura se prolonga en el tiempo y, además, tiene un efecto transgeneracional, **recomendamos** que el Estado rediseñe el actual Programa PRAIS, asumiendo una mirada biopsicosocial del trauma causado a las víctimas, apuntando a la reparación integral de las mismas. Esto requiere que la especialización no sea sólo de los equipos de atención psicosocial, sino también de los equipos médicos tratante, así como la capacitación permanente de todos aquellos que atienden de manera directa e indirecta a sobrevivientes de tortura. Los equipos PRAIS deben tener capacitación permanente, que participen de trabajos en red, la promoción de una mirada de salud mental comunitaria y la participación activa de los usuarios en sus procesos de reparación.

Recomendamos facilitar el acceso de las víctimas a tratamientos adecuados, oportunos y de calidad, para la atención de las secuelas físicas y psicológicas derivadas de la tortura (exámenes especializados, ortopedia, tratamiento farmacológico, kinesiológicos, etc.).

Se **recomienda** capacitación anual de todos los profesionales de los equipos PRAIS, con cargo económico al nivel central de salud, a través de convenios con entidades universitarias que garanticen una formación a nivel de post título o diplomado, que garantice que todos los profesionales tengan igual nivel de especialización en las materias que se encuentran deficitarias actualmente.

Se **recomienda** garantizar que las víctimas puedan elegir libremente entre los servicios de rehabilitación estatales o no estatales, que todos los costos asociados con los servicios estén cubiertos por el estado y que la validez de los servicios no estatales sea reconocida.

c.- Dentro del proceso de reparación, el derecho a la justicia tiene especial trascendencia para los procesos psíquicos a nivel individual, familiar y social. En el período transcurrido desde la perpetración del daño, ha quedado demostrado que la impunidad opera como un eficaz agente reactivante de éste y paraliza el procesamiento de la experiencia traumática. La impunidad, en tanto forma concreta de violencia social ejercida desde el Estado sobre personas previamente dañadas por la tortura, es vivenciada como una nueva forma de manifestación represiva desde el sistema estatal, y su perpetuación en el tiempo profundiza las heridas. Es por ello que la impunidad es incompatible con la reparación si entendemos a esta última desde un enfoque integral y multiaxial. No habrá reparación plena en un marco restrictivo de la verdad y la justicia. En función de lo anterior **recomendamos**:

- Eliminar el artículo 15 de la ley 19.992 de 2004, que prohíbe al Poder Judicial acceder a las denuncias de tortura efectuadas a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, para acabar así con el secreto de 50 años. Este punto permitiría a las víctimas que deseen iniciar demandas criminales y civiles, no tener que volver a relatar los hechos vividos, evitando con esto la re victimización secundaria.
- Recalificar como casos de Prisión y Tortura a aquellos que fueron desestimados como tales por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura.
- Modificar el Código de Justicia Militar en concordancia con las normas de Derechos Humanos contenidas en instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Chile, de manera que solamente se aplique al personal militar por hechos en ámbitos militares, y se extinga cualquier jurisdicción sobre las personas civiles.
- Nulidad del Decreto Ley Nº 2191 de 1978, conocido como “Ley de Amnistía”, que permita el establecimiento de juicios por delitos de lesa humanidad realizados previos al año 1978.

- Crear una institucionalidad de Derechos Humanos autónoma, de acuerdo con los Principios de París, que actúe en concordancia con los estándares internacionales de protección de tales derechos, en el sentido que su órbita de atribuciones no se circunscriba únicamente a labores académicas y de memoria histórica, sino que cuente con facultades para actuar judicialmente en calidad de querellante y demandante en los casos de violaciones a los Derechos Humanos. Debe contener la institución del Ombudsperson o Defensor Nacional del Pueblo para situaciones futuras sobre esta materia, con carácter autónomo, no jurisdiccional, para investigar denuncias particulares a fin de que las reparticiones de la Administración respeten y garanticen los derechos fundamentales de las personas individuales.

d.- En concordancia con una política de reparación integral **recomendamos:**

- Para que los procesos reparatorios cumplan con los principios de naciones unidas, en relación a la reparación integral de las víctimas, es necesaria la conformación de un equipo gubernamental intersectorial, que se responsabilice de la planificación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención de tortura y de reparación a las víctimas. Dicho equipo debería estar conformado a lo menos por Ministerio del Interior, Salud, de Equidad y Género, Vivienda, Cultura, Justicia, Educación, Trabajo, Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y Hacienda.
- Como ya se ha señalado, una de las consecuencias de la tortura es el daño transgeneracional, es por esto que consideramos relevante hacer extensiva la exención del Servicio Militar Obligatorio – SMO, a los nietos de los sobrevivientes de tortura.

3. VICTIMAS DE TORTURA EN DEMOCRACIA

e.- En relación a las víctimas de tortura en democracia, uno de los elementos que se destacan es la naturalización de la violencia policial que dificulta la denuncia, la ausencia de programas especializados para estas víctimas, así como la justificación social y gubernamental al accionar de la policía uniformada en contextos de movilización social. En relación a las consecuencias médico y psicosociales de sobrevivientes de tortura en jóvenes víctimas de la represión policial en democracia, **recomendamos:**

- Implementación de políticas de reparación a las víctimas de tortura, que deberían seguir una línea similar a las que se han implementado para las víctimas de la dictadura (1973-1990): Dispositivos de salud estatales especializados que den una atención integral a las víctimas y sus familias.
- Que tanto los protocolos de procedimientos y aplicación de los mismos por parte de las policías en las manifestaciones públicas sean acordes a la normativa internacional y de conocimiento público.
- Que tanto los protocolos de procedimientos de detención de menores de edad en recintos policiales y carcelarios como su aplicación, se ajusten a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás acuerdos y normativas internacionales suscritas por Chile en estas materias.
- La persecución penal por parte del Estado a los agentes responsables del maltrato, tratos crueles, inhumanos, degradantes y tortura. Lo anterior es independiente a las máximas sanciones administrativas de las que deberían ser objeto.
- Políticas comunicacionales que difundan los derechos de los detenidos, especialmente dirigidas a niños, niñas y jóvenes.
- Campañas comunicacionales que informen sobre los derechos de los/as detenidos/as y de prevención de la tortura.

- Que los médicos de los servicios de atención primaria o secundaria de salud, responsables de la constatación de lesiones de los detenidos, se ajusten a protocolos y estándares internacionales. Como primera medida, cautelar la ausencia de policías, personal de gendarmería o policía civil al momento de realizar dicha constatación de lesiones. Asegurar la privacidad y la evacuación de informe exhaustivo de las lesiones observadas. Entregar copia de informe al detenido/a y/o a familiar directo autorizado por el detenido/a.

4. IMPACTO DE LA FALTA DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

La impunidad existente en términos de justicia, la invisibilización de las víctimas dificultando la empatía social con ellas, la falta de campañas comunicacionales respecto a los derechos de las y los detenidos, así como la formación policial, han permitido, entre otros factores, la permanencia de la tortura como mecanismos de acción de los aparatos policiales. Si bien hoy no se puede hablar de una política sistemática de tortura a los/las detenidos/as, las denuncias que en los últimos años se han realizado por parte de estudiantes detenidos/as en protestas dan prueba que se mantiene esta práctica validada en dictadura.

- Que la temática de Derechos Humanos esté incorporada en el currículum escolar de la enseñanza básica y media como contenido en una unidad “per se” y no sólo como objetivo de aprendizaje transversal (OAT). Esto no debe impedir que los establecimientos educacionales en su currículum incorporen los Derechos Humanos como un OAT.
- Que en las carreras de educación superior pertinentes se incorporen la temática de Derechos Humanos como parte de su malla curricular y que pueda ser una asignatura electiva en aquellas carreras que por su ámbito de acción no están vinculadas directamente a la temática de derechos humanos.
- Campañas comunicacionales masivas de prevención de la tortura que incorporen la entrega de información, sensibilización y empatía hacia las víctimas, y conocimientos sobre los mecanismos de denuncia.
- Campañas de sensibilización respecto a la temática de la tortura, orientada a grupos específicos que potencialmente podrían atender víctima de tortura. Por ejemplo, servicios de salud, personal de tribunales de justicia, personal de educación, etc.
- Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
- Garantizar que los crímenes constitutivos de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sean conocidos por una justicia imparcial. Por lo tanto deberá garantizarse que ninguno de tales crímenes sea conocido por la justicia militar y que los que actualmente cursan en ella pasen al conocimiento de la justicia ordinaria.
- Restringir la competencia de la Justicia Militar a los delitos propiamente militares.
- Impedir la promoción a altos cargos de oficiales de las FF.AA. y Carabineros y la designación en cargos públicos o diplomáticos a personas involucradas como responsables en graves violaciones de Derechos humanos